

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-0160-00**

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. De conformidad al artículo 430 en concordancia con el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., allegue documento base de la presente ejecución estos en el pagare No 001 referenciado en el escrito de demanda.

2. Allegue nuevo poder en el cual se describía la dirección electrónica del apoderado judicial la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5° Ley 2213 de 2022).

3. Respecto al nuevo poder especifique como se confirió, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.

4. Allegue prueba sumaria en la cual se pueda constatar que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5. Indique la forma en como obtuvo y allegue las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda. (Artículo octavo Ley 2213 de 2022).

6. Determine y clasifique las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar concretamente los emolumentos correspondientes a los intereses pactado en el titulo base de la ejecución. (Artículo 422, 82 num. 4° y 88 del C.G.P.)

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc83e788050038f3556235c7d076f1f47593487a5d92e07085945f9264b45248**
Documento generado en 14/07/2022 07:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>